



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 2024 N° 059

JOSÉ ALEJANDRO TOAPANTA BASTIDAS
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, según el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes (...) a la seguridad integral (...);

Que, el artículo 35 ibídem garantiza a las personas en situación de riesgo una atención prioritaria, poniendo énfasis en la especial atención que prestará el Estado a personas en condiciones de doble vulnerabilidad.;

Que, el artículo 38 ibídem dispone: "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, (..) c. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";

Que, el artículo 46 ibídem prescribe: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) c. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";

Que, en el artículo 66 ibídem se reconoce y garantizará a las personas: "(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia..."

Que, el artículo 82 ibídem prevé que, el derecho a la seguridad jurídica bajo la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 ibídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 ibídem prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el artículo 240 ibídem establece: "(...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 263 ibídem entre las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales asigna las siguientes, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. (...) 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales;

Que, el artículo 314 ibídem establece: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.";

Que, el artículo 389 ibídem prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el artículo 390 ibídem establece: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que el artículo 393 ibídem indica que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz";

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales l) y m) establecen como atribución del Prefecto: "*l) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos trasposos y las razones de los mismos; m) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación*";

Que, el artículo 140 del COOTAD respecto de la competencia de gestión de riesgo establece "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción,





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP prevé los principios aplicables en la contratación pública: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP define las situaciones de emergencia como aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la LOSNCP respecto a la Declaratoria de emergencia dispone “Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”;

Que, el artículo 57.1 de la LOSNCP reformado por Disposición Reformatoria tercera, numeral 15 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 496 de 9 de Febrero del 2024, señala: “La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley. La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones. En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos. En el caso de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses”;

Que, el artículo 57.2 de la LOSNCP sustituido por Disposición Reformatoria Sexta de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 17 de Febrero del 2021, dispone: “Cierre y control de la emergencia.- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe. En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.”

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA en su artículo 3 establece “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias”;

Que, el COA en su artículo 5 establece “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficacia, en el uso de los públicos”;

Que, el COA en su artículo 22 establece “Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearan en el futuro”;

Que, el Código Civil en su artículo 1 establece “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común”;

Que, el Código Civil en su artículo 30 dispone “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el artículo Art. 11, literal d) de Ley de Seguridad Pública y del Estado establece: “d) Gestión integral de riesgos de desastres.- (Sustituido por el Art. 16 de la Ley s/n, R.O. 279-S, 29-III-2023).- Entidad rectora de la política de gestión integral del riesgo de desastres.- La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”

Que, el artículo Art. 5 de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres – LOGIRD establece las siguientes definiciones: “Para efectos de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones (...) 7. Emergencia: Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. (...) 12. Gestión correctiva del riesgo de desastres: Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar los riesgos existentes en el territorio y sus comunidades.”

Que, el artículo 28 de la LOGIRD determina: **“El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. (...) En caso de emergencias, y en atención a su ámbito territorial, magnitud y en función del principio de descentralización subsidiaria, se constituirá el comité de operaciones de emergencias de los regímenes especiales, a nivel provincial, cantonal y parroquial que será presidido por la máxima autoridad de cada nivel de gobierno, según corresponda. Se convocará a las sesiones del respectivo comité a todas las entidades públicas o privadas, que por sus competencias y fines deban participar en cada sesión de forma obligatoria, conforme a las necesidades de la población. Estas entidades deberán ejecutar sus mecanismos de activación institucional que incluyan los aspectos técnicos y administrativos que permitan dar una respuesta armonizada a las necesidades, de acuerdo con el impacto de la emergencia, desastre o catástrofe.”**



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el artículo 29 de la LOGIRD, prevé las Funciones de los comités de operaciones de emergencia, las funciones principales de los comités de operaciones de emergencia son: "1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria, 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley";

Que, el artículo 65 de la LOGIRD, dispone: "Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre.- Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. (...) En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan.";

Adicionalmente considero:

Que, por los efectos de la erosión regresiva del río Coca, el puente peatonal ubicado en el sector San Carlos, de la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, las bases del puente se vieron afectadas y comprometida la estabilidad de la estructura, con riesgo de colapso inminente y la consecuente incomunicación de las familias de agricultores que viven al otro lado del río, por lo que, el COE Provincial de Napo se reunió del 29 de mayo de 2024 en el territorio de la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, entre cuyas acuerdo recomendó al Prefecto Provincial, se declare en emergencia el puente colgante de San Carlos de la Parroquia Gonzalo Diaz de Pineda, Cantón El Chaco;

Que, a partir del 14 de junio de 2024, la provincia de Napo ha sido afectada por fuertes lluvias que han provocado graves consecuencias a la infraestructura vial y productiva, en los cantones de Quijos, El Chaco y Tena. Los deslizamientos han provocado la afectación a las calzadas y mesas de las vías, inhabilitándolas, cuyo cierre paraliza el libre tránsito y transporte de personas, vehículos y productos de primera necesidad. La creciente de varios ríos ha traído como consecuencia que



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

varios puentes carrozables y peatonales se pierdan, colapsen o queden aislados, de igual modo, se han afectado algunas carreteras, lo que pone en riesgo e impide el libre tránsito, causa desabastecimiento de productos básico y de combustibles, lo afecta directamente a la economía de la provincia;

Que, de acuerdo a los reportes y diagnósticos climáticos emitidos por el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INHAMI, en la advertencia meteorológica No. 32, la situación climática de la región centro norte del país, en donde se encuentra localizada la provincia de Napo, se prevén la continuación de lluvias más intensas con descargas eléctricas en las zonas ya afectadas, lo cual implica que la situación de emergencia se mantiene. Ante esta situación crítica, es necesario dar una respuesta inmediata para la implementación de medidas que permitan minimizar el impacto de la naturaleza, para proteger a la población, y recuperar la infraestructura vial y productiva, con el objeto de mantener el libre tránsito y los medios de vida de la población de la provincia de Napo;

Que, en sesión No. 001-2024 previa convocatoria del Presidente del Comité de Operaciones de Emergencia Parroquial de Oyacachi, celebrada el 16 de junio de 2024, ante el fuerte temporal invernal que ocasionó el desboradamiento de quebradas y afectación a lo largo y ancho del río Oyacachi, dejando afectadas directamente a 90 piscicultores y ganaderos; 30 viviendas, 40 deslizamientos en potreros, daños en las tuberías de agua potable y deslaves a lo largo de la vía que conecta Oyacachi con Papallacta y Oyacachi con Larcachaca, afectación en 27 puentes peatonales y un puente carrozable, el COPAE, ante esta situación, resolvió entre otras, **3.** Solicitar al Gobierno Provincial de Napo la ayuda inmediata a todas las personas y/o familias que perdieron sus animales a causa del aluvión y las fuertes precipitaciones ocurridas el 16 de junio del 2024 en la Parroquia de Oyacachi para que dentro de sus programas productivos sean beneficiarios de la ayuda que puedan brindar a las familias afectadas y damnificadas.

Que, en sesión de emergencia del COE Cantonal del Chaco, celebrada el 17 de junio de 2024, de acuerdo a las fuertes precipitaciones registradas desde la noche del 14 de junio de 2024, las cuales han dejado afectaciones en infraestructura, sistema de conducción de agua en las parroquias de Santa Rosa, Sardinas y Oyacachi, vialidad rural, inhabilitación de vías, pérdidas de animales de especies menores y ganado bovino, cultivo de ciclo corto, potreros, afectaciones a instituciones educativas, estadio deportivo y otras, el Presidente del COE Cantonal, convoca a los líderes de las mesas técnicas, responsables de los grupos de trabajo y demás autoridades externas a la sesión extraordinaria, en donde por unanimidad de sus miembros en pleno resolvió: entre otras **"3.- Recomendar a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la Declaratoria de Situación de Emergencia en temas de: vialidad rural, sistema productivo**, sustentados en los informes 001-2024 del líder de la MTT-3 Servicios Básicos Esenciales y a Informe 001-2024 del responsable del apoyo, a la MTT-6 Medio de Vida y Productividad, conforme lo indica el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastre, en concordancia con el artículo 60 literal p) del COOTAD en concordancia con el numeral 3.5 del manual de Comité de Operaciones y Emergencias.";



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, mediante memorandos No. 2204-2024-DOP y 2207-2024-DOP, de fecha 21 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Jimmy Villacís Guamán-Director de Obras Públicas, del GAD Provincial de Napo, remite el Informe Técnico de Inspección No 14-LSS-UGV respecto de la situación de la vía Ahuano Campanacocha, cantón Tena, y, informe Inspección Técnica Emergencia Vial Provincia de Napo. Fecha de inspección: 20/06/2024, en el cual narra el estado actual de la siguiente infraestructura vial: Puente Río Sardinas Bajo; Puente Río San Juan Chico; Puente Río Oyacachi - Sector Santa Rosa; Puente Río San Juan Grande; Puente Río Oyacachi - Sector Santa Mónica; del estado de la estructura vial del tramo Oyacachi - Cangagua - El Chaco; y, del estado de la estructura vial de la Provincia de Napo. Por el mal estado de los puentes y de las vías, en los dos informes se recomienda declarar la red vial provincial en emergencia;

Que, el Líder de la Mesa Técnica de Trabajo Provincial No. 1, remitió el informe de afectación sobre infraestructura en la Comuna Oyacachi, parroquia Oyacachi, informando que, "a. Se han registrado varios deslizamientos en las vías que comunican la comuna Oyacachi con Papallacta, la que aún no se restablecía el paso vehicular y con la provincia de Pichincha con paso parcial y se continuaba en la limpieza. b. El sector donde se encontraba la infraestructura para la captación de agua de consumo humano fue totalmente afectado por un deslizamiento de tierra, el cual también bloqueó la vía que conecta Oyacachi con Papallacta ..."; recomendando: "a) Se sugiera desde el Comité de Operaciones de Emergencia, que desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y Ministerio de Obras Públicas, se declare la emergencia vial incluidos puentes ya que en muchos lugares dentro de su respectiva jurisdicción se encuentran en mal estado y representan riesgo a la seguridad de las personas, vehículos e infraestructura..."

Que, el Líder de la Mesa Técnica de Trabajo Provincial No. 2, remitió los informes sobre la afectación a los centros de salud de las parroquias de Sardinas y Oyacachi, en los cuales se evidencia que no existieron afectaciones de la infraestructura, pero no hay acceso a servicios básicos en Oyacachi, existe un abastecimiento del 85% de medicamentos y de 78% de dispositivos médicos, sin embargo, recomienda activar el plan de contención emocional para los habitantes de las parroquias afectadas.

Que, el Líder de la Mesa Técnica de Trabajo Provincial No. 4, remitió los informes sobre la afectación de las parroquia Oyacachi, informa respecto de las siguientes afectaciones: 90 piscicultores aprox. 40 truchas, 30 familias afectadas, 40 deslizamientos de potreros, deslizamiento en la captación en el sector Golondrinas y Tambojucho, deslizamiento a lo largo de la vía que conecta Oyacachi - Papallacta y Oyacachi Larcachaca, 11 postes de energía eléctrica, 2 de telecomunicaciones, 27 puentes peatonales afectados, un puente carrozable que conecta a las fincas productivas; proponiendo recuperación de medios de vida y habilitación, estabilización de vías de acceso y rehabilitación de sistema de agua de consumo humano;





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, la Líder de la Mesa Técnica de Trabajo Provincial No. 5, remitió los informes sobre la situación de la unidad educativa básica Mexico de la parroquia Sardinias, la cual ha sido afectada por un aluvión, ingresado lodo a las instalaciones de la unidad educativa, así también, por la situación de cierre de vías por el temporal invernal que impide la libre movilidad de personas y estudiantes desde sus hogares hasta las unidades educativas, el distrito 15D02 EL CHACO-QUIJOS-EDUCACIÓN, resolvió cambiar de modalidad educativa a no presencial en siete unidades educativas de los cantones Quijos y El Chaco;

Que, el Coordinador Zonal 2, encargado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de líder de la Mesa Técnica de Trabajo Provincial No. 6, remitió el informe sobre la afectación al sector productivo de los cantones Quijos y El Chaco, en el cual informa sobre la afectación a 32 rubros productivos y las cantidades de semovientes y cultivos desaparecidos, muertos o perdidos, así como afectación a infraestructura turística. Por todo esto, se recomienda la declaratoria de emergencia en la parroquia de Oyacachi, así como de las principales vías de acceso en toda la provincia de Napo, considerando que se encuentran deterioradas debido a la época invernal;

Que, el líder de la Mesa Técnica de Trabajo Provincial No. 7, remitió el informe sobre la afectación a las viviendas en la parroquia Oyacachi, producto de los deslaves en la cabecera parroquial, informando que una vivienda ha sido sepultada totalmente, 3 edificaciones afectadas por crecida del río Oyacachi, afectadas en la cimentación por socavación o desplazamiento del mismo;

Que, mediante memorando No. 0555-2024-P del 24 de junio del 2024, el Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña Asesor de Prefectura - Secretario del COE-Provincial, entrega al Prefecto de Napo, la documentación correspondiente a las sesiones celebradas los días lunes 17 y martes 18 de junio del 2024;

Que, mediante memorando Nro. 0557-2024-P, de fecha 24 de junio del 2024, el Prefecto de Napo dispone al Abg. Jaime Almeida Padilla – Director de Procuraduría Síndica, E, emitir un informe jurídico con respecto a las resoluciones adoptadas por el COE-Provincial, en las sesiones celebradas los días lunes 17 y martes 18 de junio del 2024;

Que, mediante memorando N° 0379-2024-PS de 25 de junio de 2024, el Abg. Jaime Almeida Padilla – Director de Procuraduría Síndica, (e), remite el informe jurídico al Prefecto de Napo con respecto a las resoluciones adoptadas por el COE-Provincial respecto a las resoluciones adoptadas por el COE-Provincial, en las sesiones celebradas los días lunes 17 y martes 18 de junio del 2024, donde se pronuncia " Por lo expuesto, se concluye que, de conformidad con los artículos 50 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 6, numerales 16 y 31, 57 y 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 236 de su Reglamento General; y 65 de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, es procedente y corresponde al Prefecto Provincial, en calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, emitir la resolución motivada que declare la





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

emergencia que justifique las contrataciones necesarias para superar la emergencia calificada por el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial en las sesiones del 17 y 18 de junio de 2024, conforme consta en el acta de sesión No. 005-2024- COE PROVINCIAL DE NAPO";

Que, mediante memorando N° 0569-2024-P, el Prefecto de Napo dispone a la Abg. Maritza Escobar Sinchiguano- Secretaria General, elaborar la respectiva resolución administrativa de declaratoria de emergencia vial y productiva de las zonas afectas por el fuerte temporal invernal; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 50, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el estado de EMERGENCIA VIAL de la red secundaria incluidos los puentes, y estado de EMERGENCIA PRODUCTIVA grave en las zonas afectadas de la provincia de Napo, durante 60 días, en virtud de los eventos climáticos y desastres naturales presentados y que son de público conocimiento que ha provocado una situación de emergencia.

Artículo 2.- Calificación del estado de emergencia: Acoger las recomendaciones de declaración de emergencia vial y productiva en las zonas afectadas de la provincia de Napo, resueltas por el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial en las sesiones de emergencia realizadas los días lunes 17 y martes 18 de junio de 2024, así como también con fundamento en los informes emitidos por cada una de las mesas técnicas que conforman el COE Provincial; y, en consecuencia, calificar a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Declarar la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño y paralización del servicio público.

Artículo 3.- El GAD Provincial de Napo facilitará recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia en el ámbito de sus competencias, en tal virtud autorizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, todas la unidades administrativas del GAD Provincial de Napo, dentro de sus competencias, bajo su responsabilidad, y de conformidad con los procedimientos legales aplicables al caso, procederán con las acciones que fueren necesarias para prevenir, coordinar y ejecutar las respuestas necesarias en el territorio de la provincia de Napo, a fin de precautelarse la seguridad de la población; estas acciones incluirán la movilización de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros disponibles.



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Artículo 5.- Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el portal de compras públicas. Y una vez superada la emergencia publicar el informe final de conformidad con la normativa legal vigente, para el efecto solicitará a las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 6.- Poner en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial, el contenido de la presente resolución administrativa, en la próxima sesión de consejo.

Disposición General. - Incorpórese la evaluación inicial de necesidades y otros informes que emitan las mesas técnicas del COE Provincial, que indiquen las diversas afectaciones que se presenten en el territorio de la Provincia de Napo, para su atención inmediata.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 25 de junio de 2024. - PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO DE NAPO



ENVIADO A:

Prefectura;
Viceprefectura;
Dirección Administrativa;
Subdirección de Talento Humano;
Dirección de Planificación;
Dirección de Obras Públicas;
Dirección de Planificación;
Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje;
Dirección de Comunicación (e);
Director de Financiero;
Dirección de Procuraduría Síndica (e);
Dirección de Gestión Ambiental;
Dirección de Nacionalidades y Turismo;
Dirección de Fiscalización;
Asesores de Prefectura; y,
Archivo.



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa 2024 N° 059, que antecede, fue emitida y suscrito por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, a los veinte y cinco días del mes de junio del dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.**

Abg. Maritza Escobar Sinchiguano
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO PROVINCIAL DE

